

**Acuerdo de la Junta Electoral de Aragón, de 8 de abril de 2011, en relación con la consulta sobre si la previsión contenida en el artículo 20 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, debe referirse y aplicarse a todo el periodo electoral y no sólo a la campaña electoral.**

La Junta Electoral de Aragón, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2011, ha conocido el documento de fecha 4 de abril del presente año, firmado por don \*\*\*, representante general del Partido Popular ante esta Junta Electoral para las elecciones a las Cortes de Aragón a celebrar el día 22 de mayo de 2011 (número de registro de entrada 55, de 4 de abril de 2011), por el que formula consulta a la Junta Electoral de Aragón con objeto de que este órgano electoral «indique expresamente que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la LOREG, la previsión contenida en el artículo 20 de la Ley 8/1987 debe referirse y aplicarse a todo el periodo electoral, y no sólo a la campaña electoral.»

A la vista del citado documento y del informe emitido por la Secretaria de la Junta Electoral de Aragón, se adopta el presente acuerdo con base en los siguientes

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- *Periodo electoral y campaña electoral.***

El artículo 66.1 de la LOREG, en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, de modificación de la citada Ley Orgánica, dispone en su inciso primero que *«el respeto al pluralismo político y social, así como a la igualdad, proporcionalidad y la neutralidad informativa en la programación de los medios de comunicación de titularidad pública en período electoral, serán garantizados por la organización de dichos medios y su control previstos en las Leyes.»*

Este precepto ha sido desarrollado por la *Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, de interpretación del artículo 66 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en lo relativo a las garantías de respeto a los principios de pluralismo, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa por los medios de comunicación en periodo electoral*, que tras señalar en el párrafo primero del apartado primero que esta Instrucción se dicta en aplicación de lo dispuesto en el mencionado artículo 66 de la LOREG y tiene por objeto regular los procedimientos para garantizar el respeto durante los periodos electorales de los principios de

pluralismo político y social, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa de los medios de comunicación de titularidad pública y de las emisoras de titularidad privada, en los términos establecidos en el citado precepto, dispone en su párrafo segundo que *«se entiende por periodo electoral el comprendido entre la fecha de publicación de la convocatoria de las elecciones en el boletín oficial correspondiente y el día mismo de la votación.»* De acuerdo con esta definición, el periodo electoral de las elecciones a las Cortes de Aragón a celebrar el día 22 de mayo de 2011 comenzó el pasado día 29 de marzo, fecha en la que apareció publicado en el Boletín Oficial de Aragón y entró en vigor el Decreto de 28 de marzo de 2011, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se convocan elecciones a esta Cámara autonómica, y finalizará el día 22 de mayo del mismo año, fecha de la votación.

El concepto de periodo electoral es más amplio en términos cronológicos que el concepto de campaña electoral que se encuentra en la LOREG. En efecto, esta Ley Orgánica, tras señalar en su artículo 50.4 que *«se entiende por campaña electoral, a efectos de esta Ley, el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los candidatos, partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones en orden a la captación de sufragios»*, dispone en su artículo 51 que *«la campaña electoral comienza el día trigésimo octavo posterior a la convocatoria»* (apartado 1); *«dura quince días»* (apartado 2), y *«termina, en todo caso, a las cero horas del día inmediatamente anterior a la votación»*.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera, apartado 2, de la LOREG, el mencionado artículo 66, así como los apartados 2 y 3 del artículo 51 de la citada Ley Orgánica son aplicables también a las elecciones a las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas convocadas por éstas.

Por su parte, la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, se refiere a la campaña electoral en sus artículos 21 y 22. En el artículo 21 recoge el mismo concepto de campaña electoral que el que se encuentra en el artículo 50.4 de la LOREG, y en el apartado 1 del artículo 22 señala que el Decreto de convocatoria fijará la fecha de la iniciación de la campaña electoral. En efecto, según dispone el artículo 3 del Decreto de 28 de marzo de 2011, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se convocan elecciones a las Cortes de Aragón, la campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzará a las cero horas del día 6 de mayo y finalizará a las veinticuatro horas del día 20 de mayo.

Finalmente, la citada Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, tras reproducir en su apartado tercero el contenido del artículo 66.1, se refiere en su apartado cuarto a los planes de cobertura informativa de la campaña electoral. En el punto 1 de este apartado señala que los órganos de dirección de los medios de titularidad pública deberán someter a las Juntas Electorales competentes sus planes de cobertura informativa de la campaña electoral, en los que se incluirán los debates, entrevistas y programas específicos de naturaleza electoral que pretendan realizar, así como los criterios sobre la información específica relativa a la campaña electoral; en el punto 2 se refiere a la información específica relativa a la campaña electoral, que deberá responder a los principios de pluralismo, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa, y en el punto 3 atribuye a los órganos de dirección de los medios la decisión de organizar o difundir entrevistas o debates electorales, que deberán respetar los principios de pluralismo político, neutralidad informativa, igualdad y proporcionalidad.

**SEGUNDO.- *La Ley de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.***

La Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, dispone en su artículo 20 que *«durante las campañas electorales se aplicará el régimen especial que establezcan las normas electorales. Su aplicación y control corresponderá a la Junta Electoral competente, que cumplirá su cometido a través del Consejo de Administración y, en caso de urgencia, del Director General.»* En relación con este precepto debe observarse que se encuentra ubicado en la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo IV, Sección que tiene como rúbrica «Periodo y campañas electorales».

Además, el citado precepto debe ponerse en conexión con el artículo 21 de esta misma Ley, que integra la Sección 3.<sup>a</sup> del citado Capítulo, y que tiene como rúbrica «Pluralismo democrático y acceso a los servicios de radiodifusión y televisión». Este precepto dispone que la ordenación de los espacios de radio y televisión deberá facilitar el acceso a los mismos de los grupos sociales y políticos más significativos, teniendo en cuenta criterios objetivos, como la representación parlamentaria, implantación política, sindical, social y cultural, ámbito territorial de actuación y otros de análogo carácter, y deberá posibilitar el acceso a los grupos políticos, sociales y culturales de menor significación.

**TERCERO.- *Consideraciones a partir de la normativa expuesta.***

La Junta Electoral de Aragón considera que de la normativa expuesta en los apartados anteriores se desprende lo siguiente:

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.1 de la LOREG, que es de aplicación a las elecciones a todas las asambleas parlamentarias autonómicas, durante todo el periodo electoral, es decir, desde la fecha de publicación de la convocatoria de las elecciones en el boletín oficial correspondiente hasta el día mismo de la votación –en el caso del actual proceso electoral autonómico, desde el día 29 de marzo hasta el día 22 de mayo de 2011-, los órganos de dirección y administración de los medios de comunicación de titularidad pública, entre ellos, evidentemente, la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, deben garantizar, en toda su programación, el respeto al pluralismo político y social, así como a la igualdad, la proporcionalidad y la neutralidad informativa.

2. Que el periodo de campaña electoral se integra dentro del periodo electoral, con una duración inferior a éste.

3. Que el artículo 20 de la Ley de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión integra la Sección 2.ª del Capítulo IV, Sección que, como ha quedado expuesto, tiene como rúbrica «Periodo y campañas electorales», aunque el tenor literal de este precepto parece limitarse a las campañas electorales, ya que señala que durante éstas se aplicará el régimen especial que establezcan las normas electorales. Entre este régimen especial se encuentra la programación especial que se contemple en el correspondiente Plan de cobertura informativa de la campaña electoral, que, como también se ha señalado, incluirá los debates, entrevistas y programas específicos de naturaleza electoral que pretendan realizar los medios de titularidad pública, así como los criterios sobre la información específica relativa a la campaña electoral.

Del tenor literal de este precepto no se desprende que pretenda excluir la sujeción de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión a los preceptos de la LOREG relativos al período electoral que son directamente aplicables a las elecciones a las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas. Lo que este precepto pretende, a juicio de esta Junta Electoral, es especificar que durante las campañas electorales es de aplicación el régimen especial de programación que establezcan las normas electorales y, en concreto, el correspondiente Plan de cobertura informativa de la campaña electoral.

En virtud de cuanto antecede, la Junta Electoral de Aragón **ACUERDA**, en respuesta a la consulta formulada por el representante general del Partido Popular, que la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, como medio de titularidad pública que es, está sometida durante todo el período electoral, en el que se incluye

el periodo de campaña electoral, a lo dispuesto en el artículo 66.1 de la LOREG, sin perjuicio de que durante la campaña electoral deban aplicarse, además, las disposiciones contenidas en la citada Ley Orgánica, en las instrucciones de la Junta Electoral Central y, en el caso de las elecciones a las Cortes de Aragón, los preceptos que regulan esta fase del proceso electoral en la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 8 de abril de 2011.